

Expediente: **1490/24**

Carátula: **BRITO TITIANA NAZARENA C/ LAMAS CHULQUE MOISES DAVID Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20259225591 - **BRITO, TATIANA NAZARENA-ACTOR/A**

90000000000 - **LAMAS CHULQUE, MOISES DAVID-DEMANDADO/A**

90000000000 - **AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A**

30716271648312 - **A.R.C., -N/N/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 1490/24



H102316357675

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026

AUTOS Y VISTO: Para resolver estos autos caratulados: **“BRITO TITIANA NAZARENA c/ LAMAS CHULQUE MOISES DAVID Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 1490/24 – Ingreso: 04/04/2024), y;

CONSIDERANDO

I. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el beneficio para litigar sin gastos solicitado por la actora Tatiana Nazarena Brito (DNI N° 45.231.650).

Mediante presentación de fecha 04/04/2024 la solicitante acompañó declaración jurada (art. 79 CPCCT) donde manifiesta que carece de los recursos necesarios para solventar el presente proceso. Asimismo manifiesta ser soltera, ama de casa, sin ingresos ni haberes y con una persona menor a cargo.

En fecha 11/03/2026 incorpora el Actuario los informes pertinentes de donde surge que la Sra. Brito no posee asociado a su N° CUIT obligaciones en concepto de ingresos brutos ni salud pública. Asimismo no tiene asociado su N° de CUIT en el rubro automotores y rodados. El informe del Registro Inmobiliario arroja resultado negativo respecto de la peticionante.

En fecha 03/08/2026 acompaña certificación negativa de ANSES.

En fecha 12/08/2026 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la 1° Nominación donde opina favorablemente respecto de la Sra. Brito, y a su criterio considera otorgarle el beneficio para litigar sin gastos.

En este estado se encuentra en condiciones de resolver el pedido de concesión de beneficio para litigar sin gastos.

II. Acreditado que la Sra. Tatiana Nazarena Brito (DNI N° 45.231.650) ha cumplido con los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 CPCCT, y comprobado que la solicitante no dispone de ingresos suficientes para hacer frente a los gastos que demande el proceso, y en coincidencia con lo dictaminado por la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I° Nominación, corresponde otorgarle el beneficio solicitado.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en el presente proceso, en los términos del artículo 74 y conc. del CPCCT (Ley 9.531) a la Sra. Tatiana Nazarena Brito (DNI N° 45.231.650).

II. DESIGNAR para actuar en el presente juicio al Dr. Miguel Jorge Pérez Supervielle MP. 5022.

HAGASE SABER. MPT

DR. SANTIAGO JOSÉ PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X NOM.

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.